GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1463

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 BIS. El Estado, a través del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar Social, los ayuntamientos y demás dependencias competentes, promoverá la creación y operación de los Centros de Impulso para las Juventudes Tamaulipecas en los municipios, con el objeto de impulsar el desarrollo profesional, tecnológico y productivo de las personas jóvenes.

Los Centros de Impulso para las Juventudes Tamaulipecas, serán espacios públicos gratuitos para las personas jóvenes de entre quince y veintinueve años, priorizando a quienes se encuentren en situación de desempleo, vulnerabilidad económica, discapacidad o sin acceso a programas similares, y tendrán las siguientes funciones:

I. Capacitar en habilidades tecnológicas, empresariales, científicas, sociales y de innovación;

II. Proporcionar acceso gratuito a internet, equipo de cómputo y software especializado;

III. Ofrecer espacios de trabajo colaborativo, salas de prototipado y laboratorios de experimentación;

IV. Implementar programas de mentoría, acompañamiento y asesoría técnica para personas emprendedoras jóvenes;

V. Facilitar el acceso a apoyos técnicos, financieros y a una bolsa de trabajo inclusiva que vincule a las personas jóvenes con oportunidades laborales, de emprendimiento y formación profesional;

VI. Impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como incubadoras y aceleradoras de negocios, en coordinación con organismos públicos y privados; y

VII. Promover en instituciones educativas talleres para el establecimiento de empresas sociales y productivas, fomentando el espíritu emprendedor y la creación de empresas sostenibles.

La operación, lineamientos y mecanismos de financiamiento de los Centros de Impulso para las Juventudes Tamaulipecas, se establecerán en el reglamento que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en coordinación con las dependencias competentes y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, expidan el reglamento que establezca la organización, operación, mecanismos de financiamiento y criterios de priorización para la creación y funcionamiento de los Centros de Impulso para las Juventudes Tamaulipecas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la correcta aplicación del presente Decreto, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal inmediato se destinarán, conforme a la capacidad presupuesta!, los recursos necesarios para la creación y operación inicial de los Centros de Impulso para las Juventudes Tamaulipecas; asimismo, se establecerán mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado, a fin de garantizar que la capacitación y formación profesional ofrecida responda a las necesidades del mercado laboral y a las vocaciones productivas de la región.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Martha T.
11 NOV. 2026
14:41 h

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1463**, mediante el cual se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARÍA